

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 9 DE JUNIO DE 2026 DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LOS PLANES DE FORMACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ANDALUCÍA, EN EL MARCO DEL ACUERDO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026.

En relación con las subvenciones concedidas mediante Resolución de 9 de junio de 2026, al amparo de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 28 de Julio de 2014, modificada por las de 5 de julio de 2016 y 30 de octubre de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de los planes de formación del personal al servicio de la Administración local de Andalucía, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (FEDAP), concurren los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- La Resolución de 9 de junio de 2026 establece que el plazo para la ejecución de las acciones formativas subvencionadas es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026 y que el de justificación de la realización de las mismas será el comprendido entre el inicio de las acciones y el 15 de marzo del año 2027.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de julio del presente año, tiene entrada en el Registro de este Instituto solicitud de la Secretaría General de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, como entidad beneficiaria, pidiendo para todos los beneficiarios de las subvenciones concedidas en la mencionada resolución una ampliación del plazo de ejecución, manteniendo el plazo establecido para la justificación, debido al corto periodo efectivamente disponible para la realización de los planes de formación, motivado principalmente por la ralentización de los trámites administrativos y la tardanza en el dictado de la resolución de concesión.

A tales hechos les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Orden de 28 de julio de 2014, la competencia para resolver corresponde a la persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 32.4 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía “salvo previsión expresa en contrario recogida en las bases reguladoras, la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas”.

TERCERO.- Por su parte, el apartado 5 del citado precepto dispone que “la resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LOAIZA GARCIA DIRECTOR	07/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QH3R5UMLKZPRU5WYF5DG2H3A	PÁG. 1/3	

de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria”.

CUARTO.- El artículo 21 de la Orden de 28 de julio de 2014, establece igualmente que:

“1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la entidad beneficiaria.

3. La entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa o actuación para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

Dentro de los límites señalados en el párrafo anterior, cuando la modificación implique una alteración sustancial en el presupuesto o en el contenido del plan y, en todo caso, cuando suponga la sustitución, supresión o incorporación de nuevas actividades, dicha modificación deberá ser aprobada por la Comisión paritaria. En este supuesto, la entidad promotora deberá acompañar a la solicitud de modificación el acuerdo de la representación sindical interviniente en la aprobación del plan.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con anterioridad al 30 de noviembre del año correspondiente. En el plazo máximo de quince días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.”

QUINTO.- Por último y respecto del régimen de la ampliación de plazos, la regulación general del mismo contenida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.” Y que “3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LOAIZA GARCIA DIRECTOR	07/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QH3R5UMLKZPRU5WYF5DG2H3A	PÁG. 2/3	

ponga fin al procedimiento.”

A la vista de los hechos expuestos, instruido el correspondiente procedimiento, informado favorablemente y de conformidad con los preceptos indicados y demás normativa de aplicación y de la propuesta formulada por el Servicio de Asesoramiento y Recursos,

RESUELVO

Ampliar a todos los beneficiarios de las subvenciones concedidas mediante la Resolución de 9 de junio de 2026 el plazo de ejecución de las acciones formativas que conforman el objeto de dichas subvenciones hasta el 31 de enero de 2027, manteniendo hasta el 15 de marzo de 2027 el plazo de justificación de la realización de las mismas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución de ampliación de plazos no cabe recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

EL DIRECTOR

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LOAIZA GARCIA DIRECTOR	07/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QH3R5UMLKZPRU5WYF5DG2H3A	PÁG. 3/3	